



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno  
(2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00428

Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Edevir Díaz Ferias.

Estando las diligencias al Despacho a fin de proveer, se observa que el pagaré No 000050000135118 objeto de esta acción no puede ser considerado como título idóneo para adelantar la presente acción, al no haber sido diligenciado en su totalidad los espacios en blanco, tal y como lo norma el canon 622 del Código de Comercio.

**“VALIDEZ.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**

(...).

En este punto, es preciso recordar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que toda obligación contenida en un documento, la cual sea clara, expresa y exigible, será plena prueba para demostrar la existencia de la obligación y en contra de quien es el obligado, tiene fuerza ejecutiva y por ende, ser considerado como un título ejecutivo, postulados de los cuales carece el cartular adjuntado, por cuanto el espacio en el que debía incluirse el nombre del deudor no fue debidamente diligenciado, circunstancia que impide librar la orden de pago reclamada.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la orden de pago solicitada.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 19 de mayo de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42bb26d4ed7d9abc10434f128a0ab473661cdae1c58eceb8d7a08002177923c**  
**1**

Documento generado en 18/05/2021 02:06:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**